

## LEY G - N° 4.886

### PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO DE LOS COCHES LA BRUGEOISE

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º -*Objeto*- La presente Ley tiene por objeto la conservación, protección, restauración y promoción del patrimonio cultural e histórico de los coches La Brugeoise que prestaron servicio en la línea A de Subterráneos, en el marco del artículo 32º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1227 #, y de conformidad con las Leyes 2796 #, 3289 # y 3929 #, y el artículo 1º, inciso b) del Decreto Nacional N° 437/1997 #.

#### CAPÍTULO II COCHES LA BRUGEOISE

Artículo 2º -*Coches La Brugeoise - Patrimonio Cultural*- Decláranse bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires (PCCABA) a los coches La Brugeoise indicados en el Anexo I y sus accesorios, en la categoría "colecciones y objetos" conforme los términos del art. 4º, inc. h) de la Ley N° 1.227 #.

Artículo 3º -*Desafectación*- Desaféctanse de la categoría de Patrimonio Cultural establecida en el artículo 2º, a aquellos coches destinados al cumplimiento de lo establecido en los artículos 10º y 12º.

Artículo 4º -*Circulación de formaciones*- La autoridad de aplicación debe organizar el uso de coches La Brugeoise, en el recorrido de la Línea A de subterráneos, con fines educativos, culturales y turísticos, fuera del horario comercial.

Se deberá planificar la circulación de todos los coches protegidos, de forma rotativa y en función del estado de mantenimiento y restauración de los mismos, sin perjuicio de no afectar cuestiones operativas del servicio de la línea. Se deberá destinar el uso de por lo menos 20 coches protegidos en el presente recorrido.

Artículo 5º -*Reacondicionamiento*- Los coches afectados al servicio mencionado en el artículo 4º, deben ser puestos en valor, reacondicionados y adaptados técnica, mecánica y eléctricamente, para circular en la Línea "A", procurando su funcionamiento conforme a los mejores parámetros de seguridad resguardando primordialmente el valor patrimonial.

Artículo 6° *-Coches fuera de circulación-* Los coches no afectados al servicio establecido en el artículo 4°, podrán ser donados o cedidos a las instituciones previstas en el artículo 12 o utilizados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fines culturales, educativos, sociales y/o turísticos.

### CAPÍTULO III ACTIVIDADES Y FUNCIONES

Artículo 7° *-Funciones de la autoridad de aplicación-* La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Conservar, proteger, restaurar y readaptar el PCCABA objeto de la presente Ley.
- b) Disponer lo necesario para brindar el servicio establecido en el artículo 4°, el cual estará acompañado por guías especializados/as, adaptaciones, espectáculos, escenografías y recreaciones de época.
- c) Desarrollar actividades de promoción del PCCABA objeto de la presente Ley y del servicio establecido en el artículo 4°.
- d) Promover actividades pedagógicas vinculadas al objeto de la presente Ley.
- e) Realizar actividades de investigación sobre los bienes objeto de la presente Ley.
- f) Elaborar propuestas culturales vinculadas con el objeto de la presente Ley, en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- g) Celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales y con organizaciones de la sociedad civil.
- h) Celebrar comodatos con el objeto de prestar coches para ser exhibidos en otras jurisdicciones conforme lo establecido en los artículos 8° y 9°.
- i) Conformar grupos de trabajo que editará publicaciones, elaborará material gráfico y documentales sobre la historia del servicio público de subterráneos y la de sus trabajadores/as.
- j) Conformar comisiones técnicas integradas por trabajadores/as del Subte y técnicos/as que tengan por objeto difundir la mecánica "La Brugeoise" y generar interés en futuros/as trabajadores/as, para cada uno de los oficios que se desarrollan dentro del servicio.
- k) Brindar capacitaciones, con títulos validados oficialmente que sirvan para el ascenso y promoción, apuntando a la optimización del trabajo y favoreciendo la aplicación de nuevas tecnologías, generando la especialización de los oficios.

### CAPÍTULO IV MUESTRAS ITINERANTES

Artículo 8º -*Comodatos*- Autorízase a la autoridad de aplicación para celebrar comodatos con el objeto de prestar coches u otros bienes y objetos contenidos en la presente ley, para la realización de muestras o exposiciones itinerantes en otras jurisdicciones.

No podrán ser utilizados para este fin los coches destinados al servicio establecido en el artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 9º -*Obligaciones*- Los comodatos que celebre la autoridad de aplicación deben contener las siguientes condiciones para el comodatario:

- a) La obligación de conservar, preservar y mantener adecuadamente los bienes objeto del comodato.
- b) La obligación de garantizar el acceso del público.
- c) La obligación de informar periódicamente sobre su estado y utilización.
- d) La obligación de permitir visitas de inspección para determinar el estado de los bienes y la forma en que se están protegiendo y preservando.
- e) La obligación de destinar un espacio de la correspondiente muestra para brindar información variada sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para difundir la historia, la cultura y la actividad laboral que rodeó a los Subtes de Buenos Aires.
- f) La obligación de distribuir la información mencionada en el artículo 7, inciso I).

## CAPÍTULO V DONACIONES

Artículo 10 -*Donación específica*- La autoridad de aplicación propiciará la firma de un Convenio de Cooperación Histórico Cultural con el Reino de Bélgica que contemplará la donación de un (1) coche "La Brugeoise" de la Línea "A" a la Federación General de los Trabajadores de Bélgica, y dos (2) coches "La Brugeoise" de la Línea "A" al Gobierno del Reino de Bélgica.

Artículo 11 -*Placas*- Los coches mencionados en el artículo 10 deben ser entregados cada uno con una placa que contenga la siguiente leyenda: "En reconocimiento a la calidad técnica, arquitectónica e industrial ferroviaria. En gratitud de la ciudadanía porteña al pueblo de Bélgica."

Artículo 12 -*Donaciones a museos e instituciones*- Aquellos coches que no resulten afectados al servicio previsto en el artículo 4º, podrán ser asignados a los siguientes destinos:

- a) Donaciones a museos Nacionales, Provinciales y/o Municipales públicos de la República Argentina.
- b) Donaciones a Universidades Nacionales y Provinciales de gestión pública de la República Argentina.

- c) Donaciones a instituciones sin fines de lucro y/o fundaciones, preferentemente con trayectoria en la preservación e investigación de la historia ferroviaria nacional y/o local, el diseño industrial, y la ingeniería.
- d) Cesiones onerosas a Universidades privadas.
- e) Cesiones onerosas a museos extranjeros y/o privados nacionales.
- f) Cesiones a organismos del Gobierno de la Ciudad
- g) Cesiones onerosas a instituciones nacionales o extranjeras de coches restaurados.

Artículo 13 *-Protección-* Aquellos coches que sean cedidos de acuerdo al inciso "f" del artículo anterior mantendrán la protección establecida en el artículo 2º de la presente ley. El organismo del Gobierno de la Ciudad al cual le sean cedidos los coches podrá afectarlos al nuevo uso que disponga, garantizando su conservación y mantenimiento. Dichos coches no serán afectados a lo establecido en el artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 14 *-Cargo-* Las donaciones establecidas en los artículos 10 y 12 se deben realizar con los siguientes cargos:

- a) Que los coches sean expuestos al público de manera accesible, que se garantice su conservación, preservación y mantenimiento y el costo del traslado de los coches y de la restauración en caso de corresponder.
- b) Que los coches sean expuestos al público de forma gratuita de forma periódica

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15 *-Autoridad de Aplicación-* La Autoridad de Aplicación de la presente ley será Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE) o el organismo que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 16 *-Comisión de Seguimiento Parlamentario-* Créase la Comisión de Seguimiento Parlamentario cuyo objeto es verificar el cumplimiento de lo normado en la presente ley. La misma está integrada por los/as Presidentes de las Comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Cultura, y cinco (5) diputados/as que serán designados respetando la proporción en que los Bloques Parlamentarios están representados en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 17 *-Presupuesto-* Los gastos que demande la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**Observaciones Generales:**

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #

## ANEXO A

### LEY G - Nº 4.886

#### LISTADOS DE COCHES LA BRUGEOISE

Coche N°	Tipo	59	Brugeoise	110	Intervenido por EMEPA
5	Brugeoise	60	Brugeoise	111	Brugeoise
7	Brugeoise	61	Brugeoise	114	Brugeoise
9	Intervenido por EMEPA	63	Brugeoise	115	Intervenido por EMEPA
10	Brugeoise	64	Brugeoise	116	Brugeoise
11	Brugeoise	65	Intervenido por EMEPA	117	Brugeoise
12	Brugeoise	66	Brugeoise	118	Intervenido por EMEPA
13	Brugeoise	67	Brugeoise	120	Intervenido por EMEPA
14	Intervenido por EMEPA	68	Brugeoise	121	Símil Brugeoise (construido en el país)
15	Brugeoise	69	Intervenido por EMEPA	124	Símil Brugeoise (construido en el país)
16	Brugeoise	70	Brugeoise	125	Símil Brugeoise (construido en el país)
19	Brugeoise	71	Brugeoise		

20	Brugeoise
21	Brugeoise
22	Brugeoise
23	Brugeoise
27	Brugeoise
28	Brugeoise
29	Brugeoise
30	Intervenido por EMEPA
31	Brugeoise
32	Brugeoise
33	Brugeoise
34	Brugeoise
35	Brugeoise
37	Brugeoise
39	Brugeoise
40	Brugeoise
41	Brugeoise
42	Brugeoise
44	Brugeoise
45	Brugeoise
47	Brugeoise
48	Brugeoise

72	Brugeoise
73	Brugeoise
74	Brugeoise
75	Brugeoise
76	Brugeoise
77	Brugeoise
78	Brugeoise
79	Brugeoise
80	Intervenido por EMEPA
81	Brugeoise
82	Brugeoise
83	Brugeoise
84	Brugeoise
85	Brugeoise
86	Brugeoise
87	Brugeoise
88	Brugeoise
91	Brugeoise
93	Brugeoise
94	Brugeoise
95	Brugeoise
96	Brugeoise

49	Brugeoise
50	Intervenido por EMEPA
52	Brugeoise
53	Brugeoise
54	Brugeoise
56	Brugeoise
57	Brugeoise
58	Brugeoise

97	Brugeoise
98	Brugeoise
99	Brugeoise
100	Brugeoise
101	Brugeoise
103	Intervenido por EMEPA
106	Brugeoise
107	Brugeoise
108	Intervenido por EMEPA